

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA.

Rad. 2017-181.

DIEZ Y NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Como advertimos que este proceso está paralizado hace mucho tiempo en razón que goza la parte demandante de AMPARO DE POBREZA y no ha sido posible la práctica con EXHUMACIÓN ,DE A. D. N., por parte de MEDICINA LEGAL y aunque no desconocemos en lo absoluto, que no se va a celebrar contrato con ese instituto por parte de bienestar familiar, para darle impulso a este proceso, en lo que no hay responsabilidad alguna de nuestra parte, en virtud de las prenotadas circunstancias, ORDENAREMOS REQUERIR, AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MEDICINA LEGAL EN BOGOTÁ, PARA QUE POR FAVOR, FACILITE, SI HAY LUGAR, A LA REALIZACIÓN O HECHURA DE ESA PRUEBA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. En ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESTE ASUNTO, Y LA DEMORA QUE POR AÑOS LLEVA EL MISMO, DONDE NO SE HA PODIDO EFECTUAR LA PRUEBA DE A. D. N. CON EXHUMACIÓN, DONDE LA DEMANDANTE ES MARÍA PAULA ABADÍA SILVA y los RESTOS ÓSEOS DEL SEÑOR QUE EN VIDA SE LLAMARA CARLOS HERNÁN GIL MARMOLEJO, QUE SE NOS DICE POR LAS AUTORIDADES DEL CAMPO SANTO JARDINES DEL PALMAR ESTÁN EN EL MAUSOLEO 2 OSARIO 1015, REQUERIMOS AL DIRECTOR GENERAL DE MEDICINA LEGAL CON SEDE EN SANTA FE DE BOGOTÁ D. C., PARA QUE, SOBRE LA BASE DE UN AMPARO DE POBREZA QUE AQUÍ FUERA INVOCADO, AUTORICE U ORDENE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, SE PUEDA PRACTICAR ESA PRUEBA, QUE NO TENEMOS OTRA FORMA DE SUPLIRLA CON MUESTRAS VIVAS, POR CASO, DE FAMILIARES, HIJOS O HERMANOS, PORQUE ESTOS ÚLTIMOS SE DESCONOCEN Y AQUELLOS EN NÚMERO DE DOS SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS, Y QUE SI HAY LUGAR, PODAMOS REALIZAR AL PRONTO O LO ANTES POSIBLE.

EI TÉRMINO PARA CONTESTAR ESTE REQUERIMIENTO, ES DE DIEZ DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, POR FAVOR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

r

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a14bc336d4c9dbe6798152d65d05ab1a3635c93464fa62bdfccf43045ae39**

Documento generado en 19/02/2024 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>